



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veinte (20) de Mayo de dos mil Veintidós.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ -- COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JAINOBER DUARTE MOGOLLON, identificado con la C.C. N. 7.188.204 y JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA identificado con la C.C. N. 5.599.610, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P.**, debe el apoderado en el hecho 10.2 respecto del pagaré N° 2225572 de fecha 22 de enero de 2020, ajustar el valor adeudado por concepto de intereses moratorios, ya que el monto indicado difiere del señalado en el plan de pagos allegado con la demanda.
2. **Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P. en consonancia con el artículo 74 ibídem**, debe el apoderado presentar en debida forma el memorial poder, ya que en el mismo no lo faculta para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré N° 2198576 de fecha 05 de diciembre de 2018; o en su defecto debe prescindir de los hechos y pretensiones relacionadas con el pagaré en mención. Así mismo debe presentar en debida forma el nombre del ejecutado JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 de C.G.P).

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2022-00096-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

35

que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ - COOPSERVIVELEZ LTDA-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, contra JAINOBER DUARTE MOGOLLON identificado con la C.C. N. 7.188.204 y JOSE CARMELINO GONZALEZ FONTECHA identificado con la C.C. N. 5.599.610, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Por ahora no se reconoce personería jurídica al profesional de derecho GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON con ocasión a las observaciones efectuadas en relación al poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN
ORALIDAD.

Hoy **23 DE MAYO DE 2022** se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. **060**.

ANA MARIA ROJAS DELGADO.
SECRETARIA.